



Expediente: PAOT-2021-6506-SPA-5055

No. Folio: PAOT-05-300/200-**9670**-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6506-SPA-5055 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos (...) son adquiridos indiscriminadamente (...) no les dan agua ni comida (...) no están esterilizados (...) no reciben atención médica (...) no tienen un techo que los cubra de la intemperie (...) puede que sea un criadero ilegal (...) [Ubicación de los hechos: calle Adolfo Lopez Mateos, manzana 10 lote 15, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Adolfo Lopez Mateos, manzana 10, lote 15, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-6506-SPA-5055

No. Folio: PAOT-05-300/200-9670-2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos los cuales se encontraban deambulando en la vía pública; no obstante, se observaron con buena condición corporal y sin presencia de lesiones o heridas; asimismo, se estableció comunicación con una persona habitante del lugar donde se denunciaron los hechos objeto de la presente investigación, quien hizo de conocimiento al personal adscrito a esta Subprocuraduría, que los ejemplares caninos señalados en el escrito de la denuncia, no cuentan con propietarios y/o responsables, por lo que deambulan libremente por la calle, señalando que el taller mecánico durante su horario laboral mantiene las puertas abiertas, y los caninos en ocasiones entran al lugar.

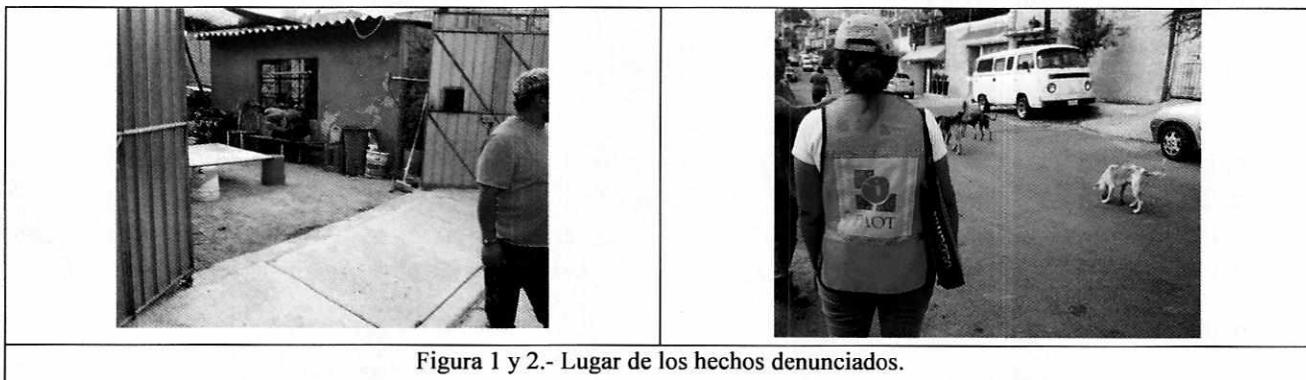


Figura 1 y 2.- Lugar de los hechos denunciados.

Con base en lo anterior, es importante señalar que el artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México que corresponde a las atribuciones de las demarcaciones territoriales, señala en la fracción IV del citado artículo, lo siguiente: (...) *Promover la tenencia responsable, programas de adopción y esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales (...).* Por lo que es competencia de la alcaldía Iztapalapa a través de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, dar atención al presente caso, en virtud de que los animales se encuentran en la vía pública y no en un predio particular.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al no constatar ejemplares caninos al interior del domicilio motivo de denuncia, aunado a que los que los ejemplares caninos señalados en el escrito de denuncia, no cuentan con responsables y/o dueños y se encuentran en vía pública.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad no constató la presencia de dichos animales de compañía dentro del inmueble, toda vez



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6506-SPA-5055

No. Folio: PAOT-05-300/200-9670-2022

que a decir de un habitante del lugar los ejemplares caninos señalados en el escrito de la denuncia, no cuentan con propietarios y/o responsables, por lo que deambulan libremente por la calle.

- Se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos los cuales se encontraban deambulando en la vía pública; no obstante, se observaron con buena condición corporal y sin presencia de lesiones o heridas.
- Compete a la alcaldía Iztapalapa a través de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, dar atención al presente caso, en virtud de que los animales se encuentran en la vía pública y no en un predio particular.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la de Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, de la Alcaldía Iztapalapa.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

AMBENTAL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGEH/SAS/JGH  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
/ CIUDAD DE ME